



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FRO 5119/2021/13/CFC10

"García, Romina Natali s/ recurso de casación"

REGISTRO N°846/25

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por la señora jueza Angela E. Ledesma y los señores jueces doctores Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el fiscal general en la presente causa **FRO 5119/2021/13/CFC10**, caratulada: "García, Romina Natalí s/recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Alejandro W. Slokar** y la jueza **Angela E. Ledesma** dijeron:

1°) Que, por decisión de fecha 21 de marzo ppdo., la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, en el marco de la causa FRO 5119/2021/13 del registro de la Sala A, resolvió: "Declarar la falta de jurisdicción para intervenir en el presente incidente".

Contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación, que fue concedido.

2°) Que del análisis realizado en razón de lo previsto por los artículos 444 y 465 *bis* del CPPN, surge que la vía intentada es improcedente, lo que así corresponde declarar.

En este sentido, el escrito de interposición del remedio en trato carece de la fundamentación mínima necesaria para demostrar su procedencia exigible según el art. 463 del rito, toda vez que el recurrente no se hace cargo de rebatir todos y cada uno de los fundamentos de la decisión que se

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37387307#463408942#20250710131332093

impugna, de modo de demostrar el defecto del pronunciamiento.

En particular, el representante del Ministerio Público Fiscal no confuta adecuadamente lo señalado por la alzada en cuanto que la causa principal fue elevada al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario, al momento de dictar la resolución venida en recurso, la Cámara Federal de Rosario ya había perdido jurisdicción para emitir pronunciamiento.

En este contexto, la decisión impugnada cuenta con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto judicial válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888, entre muchos otros).

En efecto; atento que el proceso se encuentra radicado ante el tribunal oral, no existe óbice para que el extremo sea discutido ante dicha magistratura si el Ministerio Público Fiscal que intervenga en dicha instancia así lo considera pertinente (cfr. causa n° FRO 42090/2022/5/CFC1 caratulada: "Vultaggio, Franco Matías s/recurso de casación", reg. n° 699/24, rta. 27/06/24; causa n° FRO 42090/2022/4/CFC2, caratulada: "Dentesano, Nahir Elizabeth s/recurso de casación", reg. n° 700/24, rta. 27/06/24; causa n° FRO 30520/2018/5/CFC2, caratulada: "Gomez, Maximiliano Daniel s/recurso de casación", reg. n° 805/24, rta. 08/07/24).

Por ello, cabe concluir que el pronunciamiento censurado ha sido sustentado razonablemente y el recurso sólo evidencia una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304:415; entre tantos otros).

En estas condiciones, la parte recurrente no ofrece argumentos suficientes que acrediten la existencia de cuestión federal alguna en las condiciones exigidas por el artículo 14 de la Ley N°48, para habilitar la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37387307#463408942#20250710131332093



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FRO 5119/2021/13/CFC10

"García, Romina Natali s/ recurso
de casación"

Nación in re "Di Nunzio" (Fallos:
328:1108).

Bajo estas premisas, se impone declarar mal
concedido el recurso interpuesto, sin costas en la instancia
(arts. 444, 465 bis, 530 y ccds. CPPN).

Así votamos.

El señor juez **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

Conociendo el resultado de la deliberación y sellada
que se encuentra la suerte del recurso en trato con el voto en
sentido concordante de mis colegas, únicamente habré de dejar
a salvo mi opinión en orden a que correspondía fijar la
audiencia establecida en el art. 465 bis del CPPN.

Así voto.

En mérito del acuerdo que antecede, el tribunal, por
mayoría, **RESUELVE:**

DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso interpuesto, sin
costas en la instancia (arts. 444, 465 bis, 530 y ccds. CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al
tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la
presente de atenta nota de envío.

Fdo. Angela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Guillermo J.
Yacobucci.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez, secretaria de
cámara.

